



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (CHATARRA, METALES Y RAE) Y PELIGROSOS (BATERÍAS) Y CENTRO AUTORIZADO TRATAMIENTO VFU EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABARÁN (MURCIA) PROMOVIDO POR CHATARRAS Y METALES LOS CINCO HERMANOS PÉREZ, S.COOP.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tramita el expediente nº **19/2014 AU/AAU**, seguido a instancias de **CHATARRAS Y METALES LOS CINCO HERMANOS PÉREZ, S.COOP.** con CIF F-73.372.500 con domicilio para notificaciones Paraje El Zapatero, s/n, Abarán, en relación con el proyecto de **CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (CHATARRA, METALES Y RAE) Y PELIGROSOS (BATERÍAS) Y CENTRO AUTORIZADO TRATAMIENTO VFU. TÉRMINO MUNICIPAL DE ABARÁN (MURCIA).**

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establecía en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

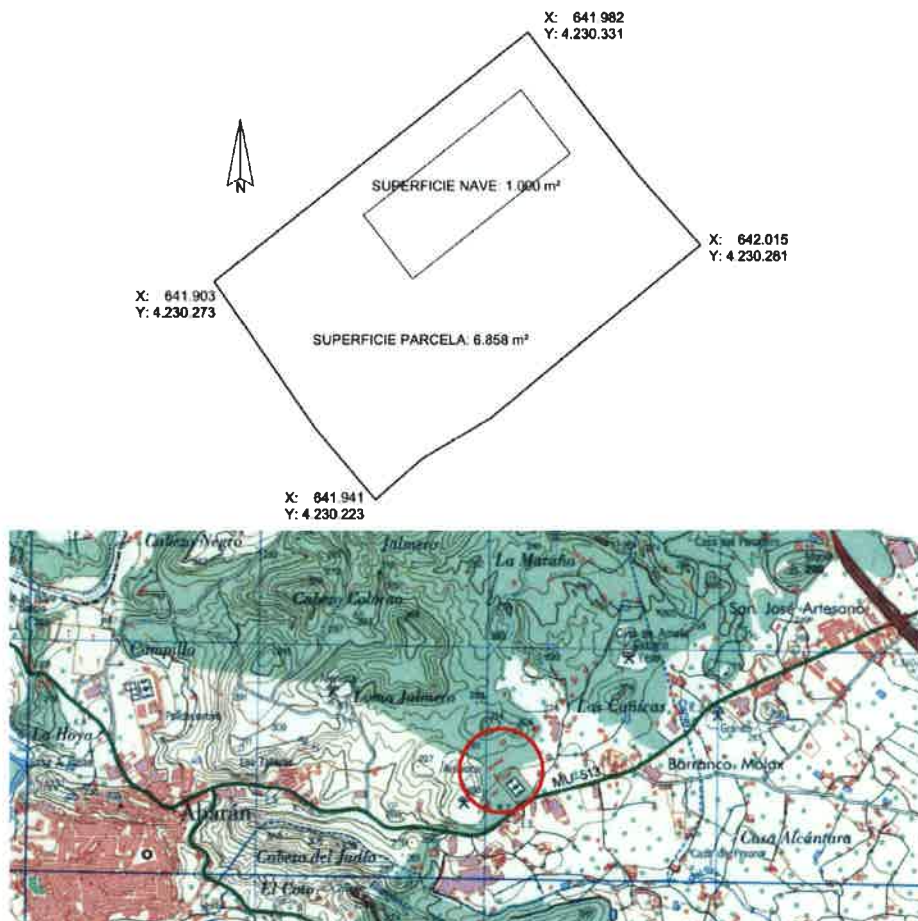
Tras la publicación del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública (BORM 2/8/2014), y de acuerdo con la Disposición transitoria primera de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe se emite en base al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada por lo que se aplican los criterios de las normas señaladas para determinar si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto solicitado se encontraba recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen así:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de **“CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (CHATARRA, METALES Y RAAE) Y PELIGROSOS (BATERÍAS) Y CENTRO AUTORIZADO TRATAMIENTO VFU. TÉRMINO MUNICIPAL DE ABARÁN (MURCIA)”**.

El proyecto se localiza en FINCA YESERÍAS – PARAJE BARRANCO DEL JUDÍO 30550 ABARÁN.



- Según documento ambiental, las características comunes de la actividad son:
 - La actividad se desarrollará sobre una parcela de unos 6.858 m², y una superficie cubierta (nave techada) de 1.000 m².
 - Régimen de funcionamiento: 298 días/año.
 - Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos como resultado de la gestión: 15 Toneladas
 - Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos: 100tn
 - Capacidad de procesamiento total anual de vehículos al final de su vida útil: 1000 Vehículos
 - Las cantidades de residuos no peligrosos a gestionar oscilará entre las 30.000 y 40.000 toneladas/año
 - Estimación y tipología de residuos producidos (no gestionados) por la actividad:
 - RP: 0,61 tn /año.
 - Consumo de Agua 60 m³
 - Vertidos de agua: no se realizarán vertidos de aguas residuales industriales.

- Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos:
 - Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
 - Gestión de residuos no peligrosos (chatarra, metales y RAEE):
 - El proceso consiste en la recepción de residuos no peligrosos (principalmente metales, aunque también plásticos, papel y cartón) que son transportados por transportistas autorizados, desde otros centros productores e industrias en general.
 - Los residuos metálicos, constituidos principalmente por aluminio, cobre, zinc, plomo, latón, hierro y acero, son, una vez pesados, descargados en la zona de recepción, que estará situada en la entrada de las instalaciones, en una zona habilitada a tal efecto. Los residuos, una vez descargados, son seleccionados según su naturaleza y posteriormente almacenados en diversas zonas habilitadas de las instalaciones en zonas independientes para cada uno de ellos. Cuando se consigue la carga completa de uno de los vehículos de la empresa y tras el tratamiento requerido (clasificación, separación, prensado) son cargados y enviados a gestores finales para su posterior tratamiento de gestión, revalorización o cualquier otro tipo de operación externa.
 - Los RAEEs no peligrosos, recepcionados en esta zona serán trasladados a las zonas habilitadas en las instalaciones, separados de aquellos residuos metálicos objeto de gestión. No se realizará tratamiento alguno a los RAEEs, tan solo su almacenamiento temporal hasta su traslado a gestor autorizado.

o **Gestión de VFU y Baterías**

- La parcela contará con una zona cubierta (nave) y con suelo impermeabilizado y pendiente hacia un sistema de recogida (arqueta estanca), en previsión de posibles derrames. En esta zona cubierta se localizará la Zona de recepción de vehículos, de al menos 100 m², suficiente para albergar 8/10 coches, la Zona de descontaminación, 40 m², con dos elevadores para vehículos, y la Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, en una nave, que contará con cubetos de obra impermeables y separados para el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos, tanto para los residuos generados por la descontaminación de los vehículos como los residuos peligrosos en transferencia (baterías).
- En la nave se situará el almacén para el almacenamiento de las piezas útiles retiradas a los vehículos.
- En el exterior, a la intemperie, se almacenarán los residuos no peligrosos, sobre suelo preparado a tal fin (hormigonado, asfaltado o compactado).

- Los residuos que se gestionarán en la instalación son:

Código LER* - Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Procesos de gestión
160104 Vehículos al final de su vida útil (VFU)	Sí	No	R13 R12
16 01 01 Baterías	Sí	No	R13
02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes)	No	No	R13 R12
15 01 01 Envases de papel y cartón	No	No	R13 R12
15 01 02 Envases de plástico	No	No	R13 R12
15 01 04 Envases metálicos	No	No	R13 R12
16 01 06 Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	No	No	R13 R12
16 01 17 Metales ferrosos	No	No	R13 R12
16 01 19 Plástico	No	No	R13 R12
17 02 03 Plástico	No	No	R13 R12
17 04 01 Cobre, bronce, latón	No	No	R13 R12
17 04 02 Aluminio	No	No	R13 R12
17 04 03 Plomo	No	No	R13 R12

* Código de la LER según Decisión (2014/955/UE) de la Comisión Europea que modifica la Decisión 2000/532/CE sobre la lista de residuos

¹ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011 ⁴

Código LER* - Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Procesos de gestión
17 04 04 Zinc	No	No	R13 R12
17 04 05 Hierro y acero	No	No	R13 R12
17 04 06 Estaño	No	No	R13 R12
17 04 07 Metales mezclados	No	No	R13 R12
17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	No	No	R13 R12
16 01 18 Metales no ferrosos	No	No	R13 R12
19 12 02 Metales féreos	No	No	R13 R12
19 12 03 Metales no féreos	No	No	R13 R12
20 01 01 Papel y cartón	No	No	R13 R12
20 01 39 Plásticos	No	No	R13 R12
20 01 40 Metales	No	No	R13 R12
16 02 14 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	No	No	R13
16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría	No	No	R13
16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	No	No	R13
20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	No	No	R13
20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	No	No	R13

- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
- Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, son:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
	R12	
	desmontaje	SÍ
	clasificación	SÍ
	compactación	SÍ

	acondicionamiento	SÍ
	separación	SÍ

- Como resultado de la gestión de desmontaje y descontaminación, se dispondrán de diferentes residuos peligrosos y no peligrosos resultantes del proceso, así como recursos reutilizables.

2. **CHATARRAS Y METALES LOS CINCO HERMANOS PÉREZ, S.COOP.** remite documentación con fecha de de 10/12/2013 y subsanación de 24/04/2014, que conforman el documento ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la entonces Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Abarán. Sin respuesta.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta 08/08/2014.
- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. CARM. Recibida respuesta 8/10/2014.
- Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas. Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. Sin respuesta.
- ANSE. Sin respuesta.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Publicas afectadas y Publico interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 22/07/2014 referencia EIA-64/2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 08/08/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

1. Vertidos a dominio público hidráulico. (...) se deberán analizar todos los vertidos generados en las instalaciones y su destino. En caso de que se realizara vertido a dominio público hidráulico el titular deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido a este Organismo mediante la Declaración y Solicitud de vertido aprobada por Orden MAM/1873/2004 (BOE num. 147 de 18/06/2004)

2. Otras actuaciones contaminantes. (...) Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. (...)

3. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre. (...) Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. Origen del suministro de agua. No se indica la procedencia del agua de consumo de las instalaciones. Se deberá analizar el origen del agua suministrada a las instalaciones y aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.)

...”

B. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, informe de 6/10/2014 referencia TA-90/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“Ordenación del territorio.

- Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013 (BORM 31/01/2014).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria edl Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2003, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Abarán (BORM de 6/10/2003).

Expedientes relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional “

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 4/09/2014 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 8/6/2015 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

- **Autorización Ambiental Autonómica**

Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el interesado debe solicitar las autorizaciones ambientales sectoriales, que se describen en el capítulo III, de la Ley 4/2009, en la redacción dada por el Decreto 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y de empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas (BORM 22-4-2016)

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 08/06/2015 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación :

- **Atmósfera.**

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad a desarrollar le es de aplicación el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso y Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se no originen vertidos de tipo industrial.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (chatarra, metales y RAEE) Y PELIGROSOS (Baterías) y CENTRO AUTORIZADO TRATAMIENTO VFU. TÉRMINO MUNICIPAL DE ABARÁN (MURCIA)" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 3/09/2014 (C.I. 4/09/2014), en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario

se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Debido a la posible afección sobre la vía pecuaria denominada "Colada del Barranco del Molar al río Segura" situada por el lado noreste de la parcela se solicitó informe a la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias, del Servicio de Gestión y Protección Forestal. En el informe de fecha 4 de julio de 2014 remitido a este Servicio de Información e Integración Ambiental se señalaba:

"Que una vez contrastados los datos adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Unidad Técnica, se observa que la finca en la que se pretende realizar la actividad que se menciona en el proyecto que nos conlleva, linda por su lado Noroeste, -la línea que une los puntos A y D-, pero no afectan a la vía pecuaria denominada 'Colada del Barranco del Molar al río Segura', con una anchura legal de 8,00 metros".

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 8 de junio de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 3 de septiembre de 2014, así como el resultado de las consultas realizadas, que se recoge en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de "un "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (chatarra, metales y RAEE) Y PELIGROSOS (Baterías) y CENTRO AUTORIZADO TRATAMIENTO VFU. EN FINCA YESERÍAS- PARAJE BARRANCO DEL JUDIO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABARÁN (MURCIA)", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Abarán, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 3 de junio de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO I

CONDICIONES

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 22/07/2014 referencia EIA-64/2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 08/08/2014, de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Se deberán analizar todos los vertidos generados en las instalaciones y su destino. En caso de que se realizara vertido a dominio público hidráulico el titular deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido a este Organismo mediante la Declaración y Solicitud de vertido aprobada por Orden MAM/1873/2004 (BOE num. 147 de 18/06/2004).
- Actuaciones contaminantes
 - Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medias que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias. En caso de que sea de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada y requerir autorización de vertido, se tramitarán conjuntamente.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

Se debe de considerar lo que recoge en el informe de 6/10/2014 referencia TA-90/2014, en los siguientes aspectos:

- Ordenación del territorio.
 - Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013 (BORM 31/01/2014).
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
 - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

- Planeamiento Urbanístico General:
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria edl Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2003, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Abarán (BORM de 6/10/2003).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

Anexo II

Documentación para la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial

Según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Sectorial, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

2. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuates son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.

- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
 - Los aspectos regulados por la afección del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
3. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
 4. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

